

OFICIO N° 000444

ANT: Solicitud de Información de fecha 19 de junio de 2018, del señor Hernán Ferreira, N° AK008T0000283.

MAT: Respuesta a la solicitud de información que indica, en virtud de la ley N° 20.285 de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado.

SANTIAGO, 18 JUL 2018

**DE : ALEJANDRO DÍAZ LETELIER
DIRECTOR GENERAL (S)
CORPORACIÓN DE ASISTENCIA JUDICIAL
DE LA REGIÓN METROPOLITANA**

**A : SEÑOR
HERNÁN FERREIRA**

Junto con saludar, me dirijo a usted, en relación a su solicitud de información N° AK008T0000283, en virtud de la ley N° 20.285 de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, mediante la cual solicita lo siguiente: "1) Para que informe la Corporación el estado de la causa al día 15 de junio de 2018, RIT C-57-2015 del Juzgado de Cobranza Laboral y Previsional de Punta Arenas, caratulada "Flandez con Alarcón". 2) Para que informe las fechas en que la señora Hilda Alarcón pagó las cuotas pactadas en el avenimiento a que se llegó en el juicio laboral "Flandez con Alarcón", RIT O-117-2014 del Juzgado del Trabajo de Punta Arenas. 3) Que la Corporación de Asistencia Judicial de la Región Metropolitana por intermedio del Abogado Jefe de la Región de Magallanes, Alejandro Donatti Otarola y del Jefe de Estudios de la Oficina de Defensa Laboral de Magallanes, Ricardo Cárdenas Vera, informe por qué al día 15 de junio de 2018 no se ha dado cuenta de pago total en la causa RIT C-57-2015 caratulada "Flandez con Alarcón", del Juzgado de Cobranza Laboral y Previsional de Punta Arenas, si la demandada en dicha causa Hilda Alarcón pagó todo el crédito adeudado (las ocho cuotas comprometidas), hecho conocido por Donatti y Cárdenas a lo más el día 08 de julio de 2016, lo que implicó e implica que a la señora Alarcón, usuaria de la CAJ, le han retenido sus impuestos del año 2016 y 2017 y presumiblemente le han retenido los del año 2018, con el fin de que se pague su inexistente deuda, lo que le ha provocado un perjuicio económico imputable directamente a la conducta de funcionarios de la CAJ. 4) Que informe si se ha iniciado un sumario o investigación sumaria en contra de los funcionarios responsables de ir contra los intereses de una usuaria señora Hilda Alarcón por los hechos ya descritos, situación prohibida para cualquier funcionario público".

Al respecto, es dable indicar que lo solicitado en los puntos 1, 2 y 3 no es de aquellas que contempla la ley 20.285 de transparencia atendido que se trata de un requerimiento de información respecto de una causa, no correspondiendo a lo dispuesto en el artículo 5 de dicha ley, por lo cual será derivado a la Oficina de Informaciones Reclamos y Sugerencias (OIRS), quienes le darán respuesta a su requerimiento.



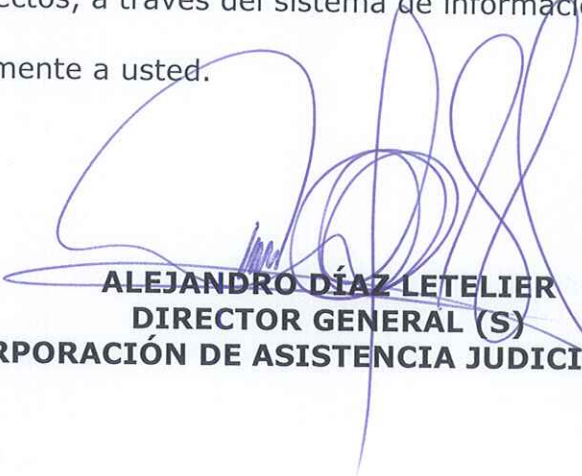
Corporación
de Asistencia
Judicial
Metropolitana

Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos

Asimismo, y en relación con la pregunta 4, cabe indicar que se inició una investigación sumaria al respecto, la cual se encuentra en actual tramitación, por lo que no es posible entregar la información requerida, debiendo aplicar lo dispuesto en la letra b) del Número 1 del artículo 21 de la indicada ley, que señala "Tratándose de antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio que los fundamentos de aquéllas sean públicos una vez que sean adoptadas.", por lo cual se deberá denegar la información, atendido lo indicado y considerando que ésta tiene el carácter de reservada conforme al artículo 67 del Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad, además de que el propio Consejo para la Transparencia se ha pronunciado en este sentido, en causa Rol C2677-14: "Que, de acuerdo a lo informado por el órgano reclamado en sus descargos, el sumario administrativo solicitado aún se encontraría en etapa de investigación, atendido lo cual procede mantener la reserva de dicha información, mientras el respectivo sumario no se encuentre afinado, debiendo en consecuencia, rechazarse el presente amparo. Con todo, y atendido el criterio desarrollado en el considerando precedente, en orden a que el sumario administrativo será público una vez que éste se encuentre afinado, y en virtud de los principios de máxima divulgación y facilitación, reconocidos en el artículo 11, literales d) y f), respectivamente, de la Ley de Transparencia, se recomendará al Servicio de Salud reclamado, que una vez que dicho expediente sumarial se encuentre afinado, sea entregado al solicitante, previo pago de los costos directos de reproducción. Se debe hacer presente que, de contenerse en el expediente sumarial requerido, datos personales de contexto, tales como números de cédula de identidad, domicilios particulares, fecha de nacimiento, estado civil, teléfonos, correos electrónicos particulares, entre otros, deberán ser tarjados en forma previa a su entrega, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2º, letra f), 4º y 7º, de la Ley Nº 19.628, sobre protección a la vida privada. Lo anterior en cumplimiento de la atribución conferida a este Consejo por el artículo 33, letra m), de la Ley de Transparencia, y en aplicación del principio de divisibilidad, reconocido por el artículo 11, letra e), del mismo cuerpo legal".

Por último, el presente oficio se enviará al correo electrónico designado por usted para estos efectos, a través del sistema de información.

Saluda atentamente a usted.


ALEJANDRO DÍAZ LETELIER
DIRECTOR GENERAL (S)
CORPORACIÓN DE ASISTENCIA JUDICIAL




GPG/FRO

Distribución:

Destinatario
Departamento Jurídico
Archivo DG